

SEÑOR(ES):

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

**DEMANDANDO: MI CASA PROPIA S.A.S Y PARQUES JARDINES Y
PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S**

RAD. 11001310304920210029000

JULIANA ANDREA BETANCURT GIRALDO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial de la parte pasiva de este **PARQUES JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT **901.020.052-7**; dentro de los términos de Ley, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia notificada por estado No. 102 del 04 de julio de 2023, mediante la cual se niega el incidente de nulidad. El presente recurso lo fundamento conforme a los siguientes:

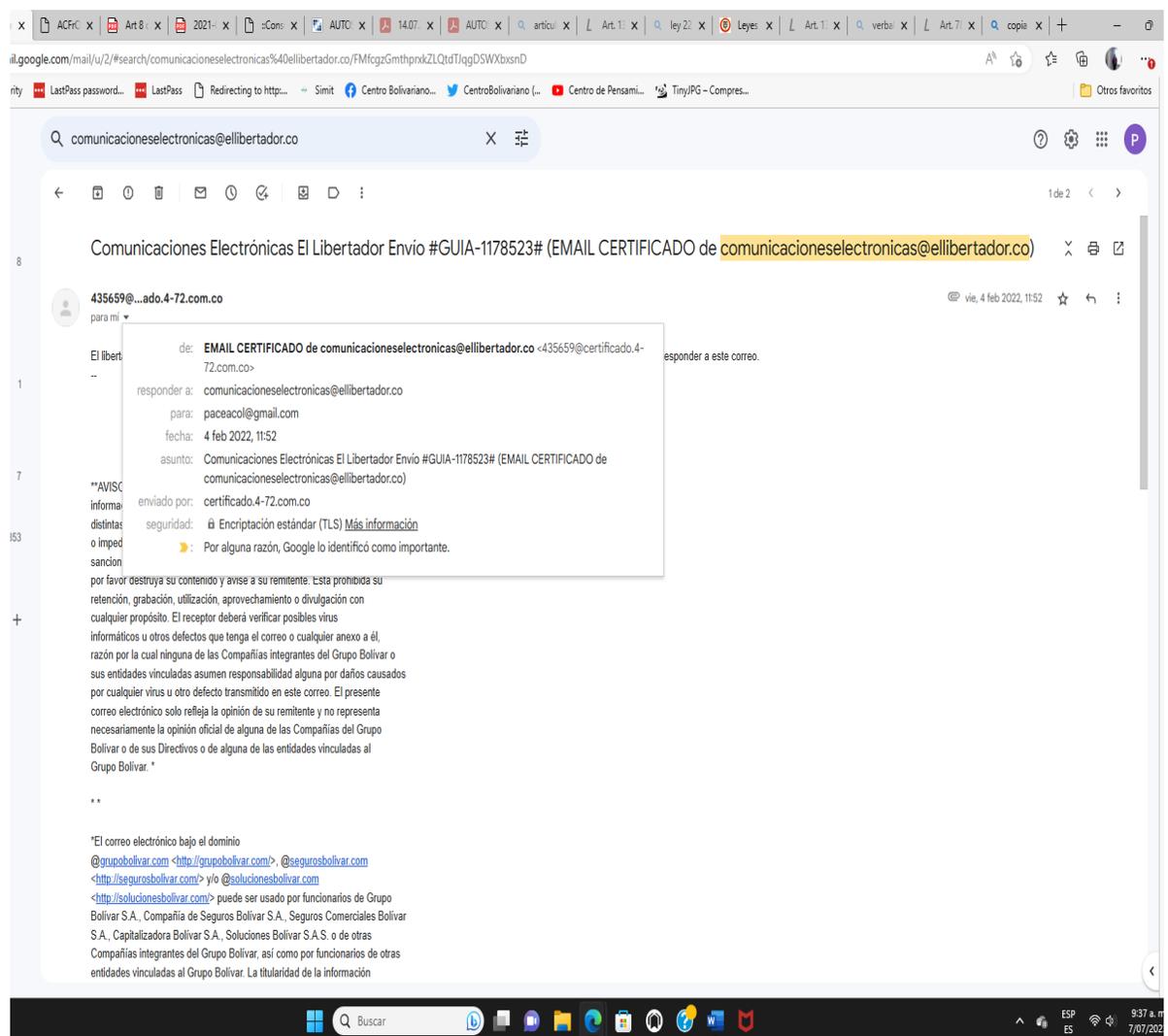
HECHOS

1. La parte demandante no se ajusta a la ritualidad que consagra el Código General del Proceso en su artículo 13, mediante el cual establece taxativamente: ***“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”***

Téngase en cuenta que el extremo activo de esta litis desconoció tajantemente la taxatividad y ritualidad que procede en este proceso judicial, desatendiendo lo ordenado por el despacho mediante auto del día 30 de agosto de 2021, a través del cual expresamente estableció: ***“Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días a la parte demandada.”*** Negrilla y cursiva fuera del texto.

Lo citado previamente cobra relevancia por qué haciendo un analisis al presente litigio, se puede evidenciar la transgresión de los términos procesales que son de obligatorio cumplimiento para este proceso **verbal**.

Notase cómo la apoderada de la parte demandante Banco Occidente S.A., en la notificación personal realizada el día viernes 04 de febrero de 2022 a las 11:52; mediante correo certificado Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1178523# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@elibertador.co) realizada al el extremo pasivo **PARQUES JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S**, tal como consta según pantallazo adjunto:



En la anterior constancia (Pantallazo), se puede evidenciar y probar la fecha de la notificación personal a mi representada, la cual una vez revisada y abierto el archivo adjunto, se determinó que la parte activa de esta litis le corrió termino de traslado a mi prohijada por DIEZ (10) días hábiles. Como fundamento de lo aquí manifestado, igualmente adjunto pantallazo de la notificación en mención:

lectronicas%40ellibertador.co/FMfcgzGmthprxkZLQtdTJqgDSWXbxsnd?projector=1&messagePartId=0.1

irecting to http... Simit Centro Bolivariano... CentroBolivariano (... Centro de Pensami... TinyJPG - Compres...

pdf

 **JUZGADO CIVIL NO. 49** BOGOTÁ
 j49ccio@centroj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10 14-33 Piso 4
 Edificio Hernando Morales Molina - Bogotá
 Teléfono: 2438779



NOTIFICACIÓN PERSONAL
 Artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020

SEÑORES
 NOMBRE: JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA SAS
 DIRECCIÓN ELECTRONICA: paceacol@gmail.com

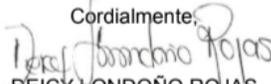
Por intermedio de esta comunicación se le informa que la entidad **BANCO DE OCCIDENTE SA** adelanta un Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado contra **ES MI CASA PROPIA SAS Y JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA SAS** en el Juzgado 49 civil del circuito de Bogotá bajo número de radicado 2021-00290.

Junto con esta comunicación se le está notificando la providencia calendada de fecha 30 de agosto de 2021, por medio del cual se admite proceso verbal de restitución de inmueble arrendado; proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS DIAS HABILES siguientes al envío del mensaje y/o fecha de entrega y los términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación conforme el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020.

Finalizando el anterior termino, usted tendrá la oportunidad legal para ejercer el derecho de defensa y manifestar lo que considere pertinente en amparo de sus intereses dentro de **DIEZ (10) días hábiles siguiente, lo cual deberá hacerlo de manera virtual al correo electrónico del despacho judicial que se indica en el encabezado.**

Anexo: Copia Informal: Auto admisorio Auto Adición _ Corrección _ Demanda y anexos

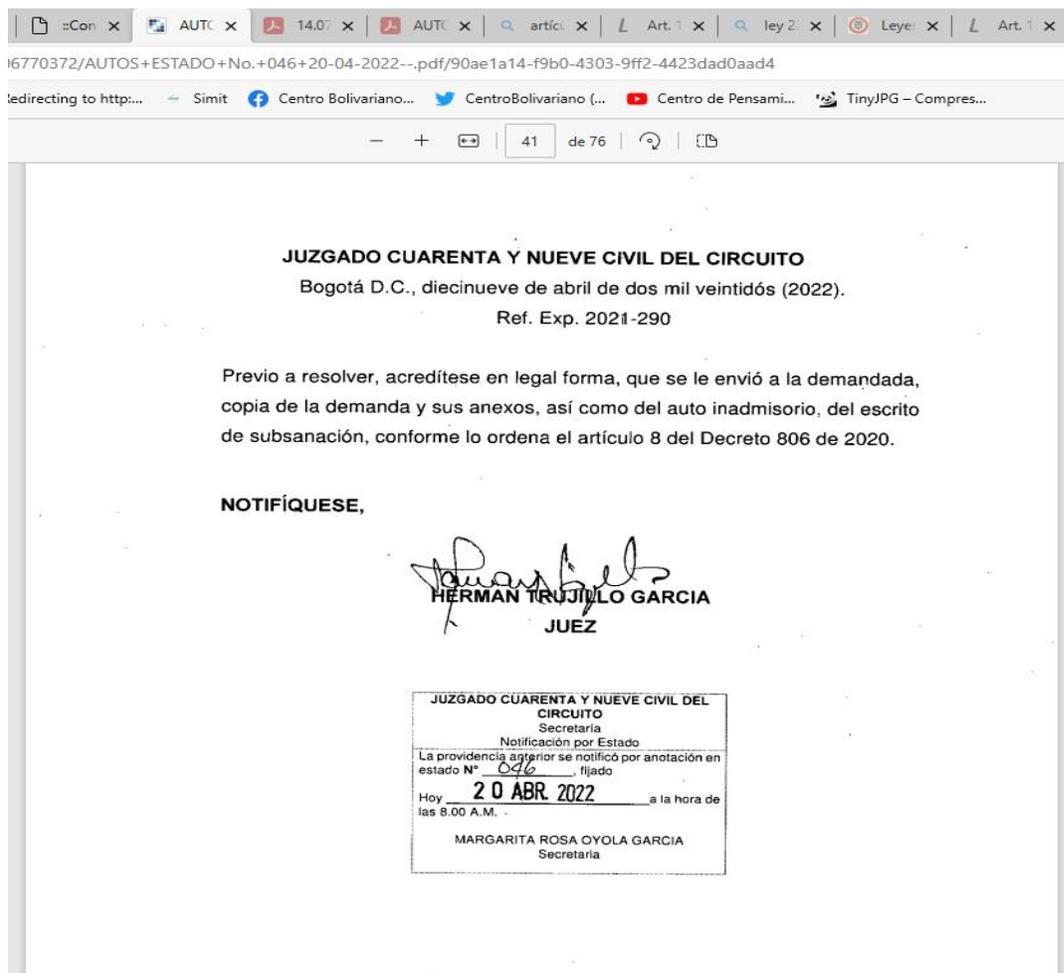
Cordialmente,

 DEICY LONDOÑO ROJAS
 C.C. No. 52.539.381
 T.P. 149.847 del C.S de la J.

Página 1 / 142

 **EL LIBERTADOR**
 COTEJADO Y SELLADO

Buscar

Continuando con la cuerda procesal y revisando las actuaciones judiciales, es evidente la desobediencia de la parte demandante a lo ordenado por el señor Juez que conoce en primera instancia de el proceso que nos ocupa. Pues observase como la parte activa de esta litis, DESATENDIÓ lo ordenado por el despacho mediante auto del día 19 de abril de 2022, mediante el cual se le requiere y ordena lo siguiente:



De lo expuesto previamente, se puede concluir que el extremo demandante de este proceso no solamente desatiende la orden del Juez, sino que IGUALMENTE HACE CASO OMISO a la ritualidad propia del proceso, puesto que; no envió al extremo pasivo posteriormente a este auto notificado por estado el día **20 DE ABRIL DE 2022**, en legal forma la notificación personal de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Continuando con el examen de este proceso, la suscrita procedió a revisar la publicación de la rama judicial para constatar el registro de este proceso, avizorando que:

El día 19 de abril de 2022, se registra el auto que requiere “ACREDÍTESE EN LEGAL FORMA QUE LE ENVIÓ A LA DEMANDADA, COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO EL AUTO INADMISORIO, EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN”, y seguidamente; el día 15 de julio de 2022, se registra recepción de memorial “APODERADA ACTORA ALLEGA RESPUESTA A REQUERIMIENTO - 1 ADJUNTO – VGM”

Redirecting to http://... Simit Centro Bolivariano... CentroBolivariano (... Centro de Pensami... TinyJPG - Compres...

Justicias21.aspx?EntryId=lyADPOe%2bomEN1kFOB2L29SliRak%3d

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Liquidaciones

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DE OCCIDENTE S. A.	- MI CASA PROPIA S.A.S. - PARQUES JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.

Contenido de Radicación	
Contenido	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2023 A LAS 17:28:43.	04 Jul 2023	04 Jul 2023	30 Jun 2023
30 Jun 2023	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DECLARAR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO –LEASING HABITACIONAL-SUSCRITO ENTRE LAS PARTES DE ESTE LITIGIO Y QUE SE DESCRIBE EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN. 2º. ORDENAR LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE REFERENCIADO, CUYA UBICACIÓN, LINDEROS Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS SE ESPECIFICARON EN FAVOR DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.			30 Jun 2023
30 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2023 A LAS 17:25:57.	04 Jul 2023	04 Jul 2023	30 Jun 2023
30 Jun 2023	AUTO FIJA CAUCIÓN	POR SER PROCEDENTE LA SOLICITUD ELEVADA POR LA PARTE EJECUTANTE, PREVIAMENTE A DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, LA PARTE ACTORA PRESTE CAUCIÓN...			30 Jun 2023
30 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2023 A LAS 17:23:40.	04 Jul 2023	04 Jul 2023	30 Jun 2023
30 Jun 2023	AUTO RESUELVE NULIDAD	NIEGASE LA NULIDAD DEPRECADA POR EL APODERADO DE LA PARTE PASIVA JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. - SE RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA JULIANA ANDREA BETANCURT GIRALDO.			30 Jun 2023
16 Nov 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	INCIDENTE DE NULIDAD -8 ADJUNTOS - VGM			24 Jun 2023
11 Nov 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	APODERADO ACTOR SOLICITA SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR - VGM			11 Nov 2022
20 Oct 2022	AL DESPACHO	CON RESPUESTA A REQUERIMIENTO/ACTORA APORTA NOTIFICACIÓN REMITIDA A DEMANDADA JARDINES Y PARQUES/SOLICITAN DICTAR SENTENCIA			20 Oct 2022
20 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE APORTA NOTIFICACIÓN ARTICULO 8º DTO 806 DE 2020 - SE INCORPORA A LOS AUTOS CORREO DE 23/02/2022 - 2 ADJUNTOS - VGM			20 Oct 2022
13 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ACTORA SOLICITA SE DICTE SENTENCIA -1 FOLIO - VGM			13 Sep 2022
15 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ACTORA ALLEGA RESPUESTA A REQUERIMIENTO - 1 ADJUNTO - VGM			15 Jul 2022
19 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2022 A LAS 18:51:01.	20 Apr 2022	20 Apr 2022	19 Apr 2022
19 Apr 2022	AUTO REQUIERE	ACREDÍTESE EN LEGAL FORMA QUE LE ENVIÓ A LA DEMANDADA, COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO EL AUTO INADMISORIO, EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN.			19 Apr 2022

Lo citado con antelación, demuestra de manera de incontrovertible como la parte demandante quebranta el ordenamiento legal y constitucional del debido proceso a que tiene derecho mi defendida. Pues corolario a lo expuesto, se revisó minuciosamente la dirección electrónica de la parte pasiva, en la que no se registra soporte alguno de notificaciones para el radicado numero 11001310304920210029000 del cual nos ocupa este recurso.

Además de todo lo anterior, que causa grave perjuicio a mi prohijada, la parte activa de este proceso no solamente DESATIENDE TODAS LAS ORDENES DEL JUEZ, sino que también infringe normas legales puesto que con su actuación fraudulenta y faltando al principio de lealtad procesal consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso como también establecido en el apartado 3 de la Ley 2213 de 2022, que preceptúa:

“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”. NEGRILLA Y FUERA DE TEXTO

Lo aquí citado, es de gran relevancia para amparar la disposición superior del DEBIDO PROCESO, pues sin él se hace nugatoria toda actuación. Debo advertir que no es de buen recibo una disculpa en cuanto que podría alegarse que no se conoce la dirección electrónica, pues téngase en cuenta que; mi representada por ser persona jurídica, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, todas sus características, dirección física y electrónica son de conocimiento público, por consiguiente; mi apoderada cumple con el principio de publicidad de su información para que sea notificada en debida forma y se le pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que taxativamente dispone:

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Cartagena determino que:

“Las causales de Nulidad constituyen junto con los medios de impugnación, herramientas dadas a las partes para el ejercicio de una veeduría eficiente sobre las actuaciones judiciales, en aras de la efectiva y correcta aplicación de las normas adjetivas, del procedimiento y aquellos principios que le inspiran.

Procedimiento que de manera infalible debe ser respetado por el juzgador en desarrollo de su carácter de orden público. El fin primordial de la figura en estudio es defender el principio de la legalidad del proceso o debido proceso, de rango constitucional y pilar de las actuaciones judiciales y administrativas.

Así, las nulidades entendidas como aquellos vicios e irregularidades que invalidan la actuación cuando el Juez los declara expresamente, son de carácter taxativo, lo cual implica que cualquier otra anomalía presente dentro del trámite procesal y no señalada como una de las causales del Art. 133 del CGP, no tendrá vocación de invalidar lo actuado.”

En el caso que nos ocupa se invoca la causal de nulidad prevista en el artículo 133 numeral 8 del CGP “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas que aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo a la ley debió ser citado”.

Ello por cuanto se afirma, que la parte pasiva no ha sido debidamente notificada toda vez que no se corrió el traslado de la demanda y se desconocio el termino de la constestacion con el yerro de 10 dias cuando en realidad es de 20 dias hábiles

El art. 290 del CGP previene que deberá realizarse de manera personal la notificación al demandado o a su representante o apoderado judicial la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. Y a continuación el art. 291 establece la forma en como debe realizarse la notificación personal, especificando que la comunicación debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que hubiesen sido informadas al juez que corresponda a quien deba ser notificado.

Cabe destacar además que el Decreto 806 de 2020 art. 8, dispuso además que: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

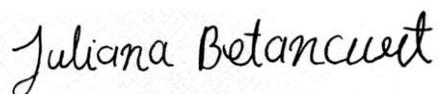
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PETICION

1. Con el respeto de siempre, pido al despacho reponer el auto notificado el día 04 de julio de 2023 que niega el incidente de nulidad interpuesto por la suscrita el día 16 de noviembre de 2022, pues a mi juicio; el acervo probatorio que he expuesto con antelación a esta petición ilustra al despacho suficientemente sobre todas y cada una de las trasgresiones a la norma y el atropello al debido proceso de que ha sido víctima mi prohijada por parte del extremo activo de esta litis, lo cual irrefutablemente es causal de nulidad para devolver los derechos a la parte pasiva.

Sin otro particular, del Honorable Despacho:



JULIANA ANDREA BETANCURT GIRALDO
C.C Nro. 1.019.139.408 de Bogotá
T.P. Nro. 374.322 del C.S. de la J.
Julianabetancurt.abg@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00290**

Se reconoce personería a la abogada JULIANA ANDREA BETANCURT GIRALDO, como apoderada de la demandada JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NIEGASE la nulidad deprecada por el apoderado de la parte pasiva JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., atendiendo que las disposiciones que memora no vigentes al momento de la notificación, fueron recogidas por la nueva legislación, amen que de acuerdo a la ley 153 de 1887 y el Código General del Proceso, artículo 624 se precisa que:

“Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr

los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones...”

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>102</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>04 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1178523# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

4 mensajes

EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co> 4 de febrero de 2022, 11:51

Responder a: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co

Para: paceacol@gmail.com

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

--

****AVISO LEGAL**:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

El correo electrónico bajo el dominio [@grupobolivar.com](http://grupobolivar.com) <<http://grupobolivar.com/>>, [@segurosbolivar.com](http://segurosbolivar.com) <<http://segurosbolivar.com/>> y/o [@solucionesbolivar.com](http://solucionesbolivar.com) <<http://solucionesbolivar.com/>> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

 **Art 8 decreto 806 del 2020 de JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO.pdf**
8724K



JUZGADO (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 14-33 Piso 4
Edificio Hernando Morales Molina - Bogotá
Teléfono: 2438779



NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio del 2020

SEÑORES

NOMBRE: JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA SAS
DIRECCION ELECTRONICA: paceacol@gmail.com

Por intermedio de esta comunicación se le informa que la entidad **BANCO DE OCCIDENTE SA** adelanta un Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado contra **ES MI CASA PROPIA SAS Y JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA SAS** en el Juzgado 49 civil del circuito de Bogotá bajo número de radicado 2021-00290.

Junto con esta comunicación se le está notificando la providencia calendada de fecha 30 de agosto de 2021, por medio del cual se admite proceso verbal de restitución de inmueble arrendado; proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS DIAS HÁBILES siguientes al envío del mensaje y/o fecha de entrega y los términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación conforme el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio del 2020.

Finalizando el anterior termino, usted tendrá la oportunidad legal para ejercer el derecho de defensa y manifestar lo que considere pertinente en amparo de sus intereses dentro de DIEZ (10) días hábiles siguiente, lo cual deberá hacerlo de manera virtual al correo electrónico del despacho judicial que se indica en el encabezado.

Anexo: Copia Informal: Auto admisorio Auto Adición _ Corrección _ Demanda y anexos

Cordialmente,


DEICY LONDOÑO ROJAS
C.C. No. 52.539.381
T.P. 149.847 del C.S de la J.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho:

* Año:

* Nro Radicación:

* Nro Consecutivo:

Número de Proceso

Detalle del Registro

(Descargar resultados [aqui](#))

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso						
Despacho			Ponente			
049 Circuito - Civil			Herman Trujillo Garcia			
Clasificación del Proceso						
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente		
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso		Secretaria - Liquidaciones		
Sujetos Procesales						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- BANCO DE OCCIDENTE S. A.			- MI CASA PROPIA S.A.S. - PARQUES JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.			
Contenido de Radicación						
Contenido						
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Jun 2023	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2023 A LAS 17:28:43.		04 Jul 2023	04 Jul 2023	30 Jun 2023

	ESTADO				
30 Jun 2023	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DECLARAR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO –LEASING HABITACIONAL-SUSCRITO ENTRE LAS PARTES DE ESTE LITIGIO Y QUE SE DESCRIBE EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN. 2º. ORDENAR LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE REFERENCIADO, CUYA UBICACIÓN, LINDEROS Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS SE ESPECIFICARON EN FAVOR DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.			30 Jun 2023
30 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2023 A LAS 17:25:57.	04 Jul 2023	04 Jul 2023	30 Jun 2023
30 Jun 2023	AUTO FIJA CAUCIÓN	POR SER PROCEDENTE LA SOLICITUD ELEVADA POR LA PARTE EJECUTANTE, PREVIAMENTE A DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, LA PARTE ACTORA PRESTE CAUCIÓN...			30 Jun 2023
30 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2023 A LAS 17:23:40.	04 Jul 2023	04 Jul 2023	30 Jun 2023
30 Jun 2023	AUTO RESUELVE NULIDAD	NIEGASE LA NULIDAD DEPRECADA POR EL APODERADO DE LA PARTE PASIVA JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. - SE RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA JULIANA ANDREA BETANCURT GIRALDO.			30 Jun 2023
16 Nov 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	INCIDENTE DE NULIDAD -8 ADJUNTOS - VGM			24 Jun 2023
11 Nov 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	APODERADO ACTOR SOLICITA SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR - VGM			11 Nov 2022
20 Oct 2022	AL DESPACHO	CON RESPUESTA A REQUERIMIENTO/ACTORA APORTA NOTIFICACIÓN REMITIDA A DEMANDADA JARDINES Y PARQUES/SOLICITAN DICTAR SENTENCIA			20 Oct 2022
20 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE APORTA NOTIFICACIÓN ARTICULO 8º DTO 806 DE 2020 . SE INCORPORA A LOS AUTOS CORREO DE 23/02/2022 - 2 ADJUNTOS - VGM			20 Oct 2022
13 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ACTORA SOLICITA SE DICTE SENTENCIA -1 FOLIO - VGM			13 Sep 2022
15 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ACTORA ALLEGA RESPUESTA A REQUERIMIENTO - 1 ADJUNTO - VGM			15 Jul 2022
19 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2022 A LAS 18:51:01.	20 Apr 2022	20 Apr 2022	19 Apr 2022
19 Apr 2022	AUTO REQUIERE	ACREDITESE EN LEGAL FORMA QUE LE ENVIÓ A LA DEMANDADA, COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO EL AUTO INADMISORIO, EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN.			19 Apr 2022
24 Mar 2022	AL DESPACHO	CON NOTIFICACIÓN			24 Mar 2022
02 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACION ART. 8 DECRETO 806			02 Feb 2022
30 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2021 A LAS 11:01:13.	31 Aug 2021	31 Aug 2021	30 Aug 2021
30 Aug 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.(LEASING) CONTRA JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. Y ES MI CASA PROPIA S.A.S. - SE RECONOCE PERSONERÍA A DEICY LONDOÑO ROJAS COMO APODERADA DE LA PARTE ACTORA.			30 Aug 2021
27 Aug 2021	AL DESPACHO	CON SUBSANACIÓN			27 Aug 2021
12 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION			21 Aug 2021
04 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2021 A LAS 17:30:59.	05 Aug 2021	05 Aug 2021	04 Aug 2021
04 Aug 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				04 Aug 2021
27 May 2021	AL DESPACHO	SECUENCIA 12239			27 May 2021
26 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/05/2021 A LAS 23:59:58	26 May 2021	26 May 2021	26 May 2021

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.